

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Alejandra Otalvaro Villada
Demandado	Edy Patricia Durango Orrego
Radicado	05001 40 03 028 2020 00733 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por ALEJANDRA OTALVARO VILLADA en contra de EDY PATRICIA DURANGO ORREGO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.
2. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.
3. Allegará un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que allí sólo se señala que se faculta a la profesional del derecho a demandar en proceso ejecutivo, más no se especifica el título valor ni los aspectos de la obligación (Art. 74 del C.G.P.).

Se podrá conferir uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Indica el título valor: "*El presente PAGARE soporta la hipoteca constituida mediante escritura pública No.7771 del,02 de octubre de 2.018 de la Notaria Dieciocho de Medellin, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 033-9668*", siendo este el inmueble que presente ser embargado.

Siendo así, aclarará la acción que pretende adelantar, esto es, ejecutivo singular con acción personal o ejecutivo para la efectividad de la garantía real. En el último caso deberá dar cumplimiento al artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488a2acb65ad903bd3c4d17cd7e7825011d05bb1224c1f4bc15010e5479cc2ee

Documento generado en 20/10/2020 11:48:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>